



**M U N I C I P A L I D A D
S A N I S I D R O**

Informe de Firma Conjunta

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Anexo - Reglamentación artículo 86, apartado I, Oficinas Administrativas/Comerciales.-

ANEXO

CAPÍTULO I

REQUISITOS PARA LA SOLICITUD

ARTÍCULO 1º.- Sujetos. Podrán solicitar el beneficio de “Determinación Especial – Apartado I Oficinas Administrativas/Comerciales”, establecido en el artículo 86º, apartado I, de la Ordenanza Fiscal N° 9379 o la que en el futuro la reemplace, los representantes de los establecimientos que se correspondan únicamente a oficinas, con independencia del rubro o actividad bajo el que hayan sido registrados en oportunidad de gestionar su habilitación. Este beneficio será aplicable siempre que en el establecimiento se desarrolle, de manera exclusiva, tareas administrativas o comerciales, sin realizar expendio de bienes al público en el lugar.

ARTÍCULO 2º.- Requisitos de Admisibilidad. El beneficio procederá cuando el solicitante:

1. Cumpla con al menos uno de los siguientes requisitos:

a) No encontrarse alcanzado por las siguientes tasas:

i. Tasa por Servicios de Protección Ambiental por Emisión de Gases y Líquidos Contaminantes (artículo 170, Ordenanza Fiscal N° 9379, o la que en el futuro la reemplace);

ii. Tasa por Servicios de Gestión de Residuos a Grandes Generadores (artículo 191, Ordenanza Fiscal N° 9379, o la que en el futuro la reemplace).

b) Que al menos un veinticinco por ciento (25%) del personal declarado bajo relación de dependencia afectado al establecimiento, tenga domicilio real en el Partido de San Isidro.

2) Se encuentre al día con el pago de las tasas municipales y con los planes de facilidades de pago que este tenga en curso;

3) Haya presentado la totalidad de las declaraciones juradas exigidas por la Ordenanza Fiscal N° 9379, o la que en el futuro la reemplace;

4) Presente la documentación respaldatoria que se detalla en el artículo 4 del presente Anexo.

ARTÍCULO 3º.- Cómputo de la Reducción. La reducción sobre el valor de la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene

podrá efectuarse en hasta un cincuenta porciento (50%). A los efectos de determinar el porcentaje aludido, se considerará si el contribuyente cumple con uno o ambos requisitos establecidos en el artículo 2º, inciso 1), puntos “a” y “b” del presente Anexo, de acuerdo con lo siguiente:

1. En caso de acreditar un solo requisito, la reducción podrá solicitarse por un veinticinco por ciento (25%).
2. En caso de acreditar ambos requisitos, la reducción podrá solicitarse por un cincuenta por ciento (50%).

ARTÍCULO 4º.- Documentación Respaldatoria. A los fines iniciar el trámite y calcular el porcentaje de la reducción a aplicar sobre el valor de la Tasa, el contribuyente deberá acompañar junto con el escrito de solicitud, copia simple de Certificado de Habilitación Municipal y copia del Estatuto Social inscripto en el registro correspondiente.

Además, en caso de que el contribuyente declare cumplir con el requisito establecido en el artículo 2, inciso 1), punto “b” del presente Anexo, deberá presentar la siguiente documentación adicional:

1. Formulario 931 – ARCA;
2. Detalle de nómina de personal arrojado por formulario 931 de ARCA, junto con el formulario 931 individual de los empleados que presten servicio en el establecimiento en cuestión;
3. En caso de contar con empleados registrados que desarrollen tareas en otros establecimientos, deberá presentar una nota en carácter de declaración jurada, en la cual detalle el personal afectado a la actividad desarrollada en el establecimiento para el cual se solicita el beneficio;
4. Copia de documento nacional de identidad de los empleados, en la que conste su domicilio dentro del Partido de San Isidro, o constancia de cambio de domicilio en trámite.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 5º.- Inicio del Trámite. A los efectos de solicitar el beneficio regulado en el presente, el contribuyente podrá realizar el trámite de manera presencial ante la Mesa General de Entradas o de manera electrónica (una vez que esta opción se encuentre habilitada), a través del formulario que se encontrará a disposición en el sitio web de la Agencia de Recaudación de San Isidro (ARSI). En ambos casos, deberá adjuntar la documentación respaldatoria correspondiente.

Para garantizar un mayor control, la Agencia de Recaudación de San Isidro (ARSI) podrá realizar los debidos procedimientos de fiscalización.-

ARTÍCULO 6º.- Verificación y Sanción por Inconsistencias. La Autoridad de Aplicación verificará la autenticidad de los datos aportados por el interesado. En caso de detectarse inconsistencias, se aplicarán las sanciones correspondientes conforme al artículo 46, inciso e) de la Ordenanza Fiscal N° 9379, o la que en el futuro la reemplace.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación podrá instruir el sumario correspondiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 46, incisos b) y c) de la Ordenanza mencionada.

ARTÍCULO 7º.- Plazos de Presentación. Las solicitudes presentadas con hasta cinco (5) días hábiles administrativos previos a la fecha de emisión de la Tasa, serán consideradas para dicha emisión.

Por el contrario, aquellas solicitudes presentadas con menos de cinco (5) días hábiles administrativos de anticipación a la emisión de la Tasa, serán consideradas para la emisión subsiguiente.

ARTÍCULO 8°.- Fiscalización en Curso. Los contribuyentes cuya deuda no se encuentre firme, por estar en curso el Procedimiento de Fiscalización contemplado por el Artículo 20 y subsiguientes de la Ordenanza Fiscal N° 9379 o la que en el futuro la reemplace, excepcionalmente podrán iniciar la solicitud del beneficio, cuyo tratamiento quedará supeditado a que el contribuyente informe la finalización del procedimiento.

ARTÍCULO 9°.- Otorgamiento Retroactivo. Cuando el Procedimiento de Fiscalización no determine saldos a pagar, la Autoridad de Aplicación podrá conceder el beneficio con efecto retroactivo, aplicando la reducción a la emisión de la Tasa inmediata posterior a la fecha de presentación de la solicitud por parte del contribuyente.

ARTÍCULO 10°.- Resolución. Dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos contados a partir de la presentación de la solicitud por parte del contribuyente, la Autoridad de Aplicación dictará la Resolución otorgando el beneficio, aplicando, en consecuencia, el porcentaje correspondiente o, en su caso, rechazando la misma.

En los casos establecidos en el artículo 8°, el plazo aludido comenzará a computarse una vez informada la finalización del Procedimiento de Fiscalización.

La Resolución que otorgare o rechazase el pedido, será notificada al contribuyente al domicilio electrónico que hubiera declarado al momento de efectuar la solicitud del beneficio.-

ARTÍCULO 11°.- Rechazo de la Solicitud. En caso de que la Autoridad de Aplicación resuelva el rechazo de la solicitud, se le notificará al contribuyente la Resolución denegatoria, la cual detallará los motivos que sustentan la decisión.

El contribuyente podrá interponer, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores a la notificación, el Recurso de Revocatoria establecido en los artículos 27 y subsiguientes de la Ordenanza Fiscal N° 9379, o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 12°.- Otorgamiento de Beneficios en Caso de Registro de Saldos Impagos por Falta de Actualización. En cualquiera de los supuestos previstos en el presente, la Autoridad de Aplicación podrá dar curso al trámite y otorgar el beneficio cuando el contribuyente hubiera realizado el pago de sus obligaciones tributarias, pero de los sistemas contables resulten saldos impagos atribuibles a la falta de actualización de los mismos.

ARTÍCULO 13°.- Vigencia del beneficio. El beneficio otorgado se aplicará a partir de la cuota que se detalle en la Resolución que lo conceda, y se mantendrá vigente para las cuotas venideras del período fiscal en curso.

Cumplido que fuera el ejercicio fiscal, el beneficio cesará automáticamente, sin necesidad de notificación previa al contribuyente, debiendo reiniciar el trámite para el nuevo ejercicio.

ARTÍCULO 14°.- Cancelación del Beneficio por Incumplimiento. La Autoridad de Aplicación podrá cancelar el beneficio otorgado si se verifica la falta de pago de cualquier Tasa Municipal por más de dos (2) cuotas consecutivas, o si se produce un cambio en alguna de las condiciones por las cuales se concedió el beneficio.-

